

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**UPAD SOCIAL-JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1
DE VITORIA-GASTEIZ****Social ordinario 470/2016-Genérico**

Jesus Sevillano Hernández, letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social - Juzgado de lo Social nº 1 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos social ordinario 470/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Sanchez Prieto contra Esmaltaciones San Ignacio SA. e IEG SA. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

DECRETO

Letrado de la administración de justicia que lo dicta: Jesus Sevillano Hernández

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de septiembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2016 se ha recibido en esta oficina judicial, procedente de la oficina de reparto, escrito de demanda presentado el 13 de septiembre de 2016 por Francisco Sanchez Prieto asistido de letrado sobre reclamación de cantidad, figurando como parte demandada Esmaltaciones San Ignacio SA. y IEG SA.

Segundo. Advertido en la demanda el defecto subsanable consistente en concretar la parte demandada, se hizo saber a la parte demandante, que lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda se estima que este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS).

Segundo. Por otra parte, la demanda cumple con los requisitos precisos, por lo que procede admitirla a trámite y señalar el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 82.1 de la LJS), citándose a las partes.

Al tratarse de empresas incursas en procedimiento concursal, debe citarse también al Fondo de Garantía Salarial, para que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (artículo 23.2 de la LJS), así como a la administración concursal (artículo 50.2 de la Ley Concursal).

Tercero. Dispone el artículo 81.4 de la LJS que si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, o de anticipación o aseguramiento de la misma, como ha ocurrido en este caso, se dará cuenta al juez para que resuelva lo procedente y que esta resolución habrá de notificarse junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se admite a trámite la demanda sobre reclamación de cantidad presentada por Francisco Sanchez Prieto, teniendo por parte demandada a Esmaltaciones San Ignacio SA. e IEG SA.

2. Se señala para que tengan lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio el día 22/11/2016, a las 10:45 horas.

Para el acto de conciliación las partes deberán comparecer el día señalado a las 10:35 horas en la Secretaría del Juzgado, planta 4ª del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente a la Sala vistas 09 -planta 0, al objeto de celebrar el correspondiente juicio a las 10:45 horas.

Cítese a las partes, a las demandadas a través del SCACE, con entrega a la parte demandada, al Fondo de Garantía Salarial y al Administrador Concursal de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse -que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada-, y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la LJS).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LJS).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de letrado, y que si él/ella también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

e) A la parte demandada que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

f) A ambas partes que el domicilio y los datos de localización que faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deben comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

3. Respecto a las diligencias de prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S. Sª para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este decreto.

Dese cuenta a S. Sª a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación y citación a Esmaltaciones San Ignacio SA., expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 21 de octubre de 2016

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA